



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4155-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/08/2017	Hora: 14:56:49.9... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental con radicado SCQ-131-0494 de mayo 17 de 2017, en la que el interesado denuncia que están tirando el material sobrante de la excavación del plan maestro de acueducto y alcantarillado, a una fuente hídrica denominada El Salado, en el sector el Comando de Policía, en zona urbana del Municipio de San Vicente.

Que se realizó visita de atención a queja al sitio, la que generó informe Técnico con radicado 131-1069 de junio 07 de 2017, en la que se evidenció lo siguiente:

Observaciones:

"Al momento de la visita las actividades se realizan en el sitio de coordenadas geográficas 6°16'53.90"N/ 75°19'59.70"O/2144 m.s.n.m margen izquierda de la quebrada El Salado, dichas actividades consisten apertura de micro-túneles e instalación de tuberías bajo el lecho de la quebrada según indica el señor José Luis Herrera, actividades que hace parte del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de San Vicente.

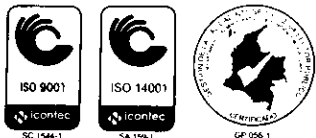
En la margen izquierda de la quebrada se viene depositando material limoarenoso color naranja, desde donde se observa arrastre hacia la fuente hídrica, adicionalmente se tiene una pequeña conducción de aguas negras mediante el material limoarenoso sin ninguna protección y aguas debajo de está una serie de costales con una tubería de aproximadamente 24", se indica en campo que son medidas temporales para la conducción del flujo de agua y evitar que ingrese a los micro - túneles que se realizan bajo el lecho de la quebrada.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes Ext: 502, San Mateo 834-26-24
Porce Nus: 866.01 26, Tecnoparque las Ciénagas 512-38-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 520-11-70

Las actividades en el sitio se vienen realizando desde el mes de marzo y se no se precisa fecha de finalización de las mismas”.

Conclusiones:

“Con la implementación de medidas de tipo temporal de conducción del flujo de agua para evitar la filtración en los micros - túneles, se puede afectar el cuerpo de agua con el aporte de sedimentos, debido a que el material limo-arenoso sin ninguna cobertura es altamente susceptible al arrastre, así mismo, se puede afectar la dinámica natural de la fuente hídrica con la generación de procesos erosivos aguas abajo del sitio intervenido”.

Que se realizó nueva visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 131-1427 de julio 27 de 2017, en la que se evidenció lo siguiente:

“OBSERVACIONES

En visita realizada el día 5 de julio de 2017 se pudo evidenciar lo siguiente:

En general el material limoarenoso que se tiene dispuesto en el sitio no presenta ninguna cobertura que impida su arrastre o caída a la fuente, y no se identifican otras acciones encaminadas a evitar tal situación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar acciones encaminadas a evitar que se produzca arrastre o caída de material limoarenoso hacia la quebrada El Salado.	5/07/2017		X		Se considera no cumplido toda vez que no se observan acciones encaminadas a evitar arrastre o caída de material limoarenoso a la fuente hídrica.

CONCLUSIONES:

No se cumplió con las recomendaciones realizadas por la Corporación toda vez que en el sitio no se evidencias acciones a fin de evitar caída o arrastre de material fino depositado en el sitio hacia a la fuente hídrica”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974 Artículo 8º.-** “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: el Literal e: La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1427 del 27 de julio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación al Consorcio Aguas San Vicente, identificado con Nit. 900.646.147-1, por las actividades realizadas en un predio de coordenadas, W 6°16'53,9/ N 75°19'59,7. Msnm 2144, con las cuales se está aportando sedimentos a una fuente hídrica, denominada El Salado, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0494 del 17 de mayo de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-1069 del 07 de junio de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-1427 del 27 de julio de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al Consorcio Aguas San Vicente, identificado con Nit. 900.646.147-1, por las actividades realizadas en un predio de coordenadas, W 6°16'53,9/ N 75°19'59,7. Msnm 2144, con las cuales se está aportando sedimentos a una fuente hídrica denominada El Salado, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Consorcio Aguas San Vicente, por medio de su Representante Legal, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Implementar acciones encaminadas a evitar que se produzca arrastre o caída de material limoarenoso, hacia la quebrada El Salado.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Consorcio Aguas San Vicente.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLADIER RAMÍREZ GOMEZ
Jefe Oficina Jurídica (e)

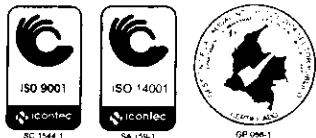
Expediente: 056740327745
Fecha: 08 de agosto de 2017
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro: 510185138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Páramo: Ext 435, Páramo: Ext 435
Porce Nus: 866 81 26, Tecnoparque de Cúcuta: 520 20 27
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (051) 434 4343